

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 5.243.792,35 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 3.582.556,67 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado a) del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, y 1.661.235,68 pesetas para el año 1967.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 245.865,75 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Almendralejo (Badajoz).

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se admiten las solicitudes de prórroga de su nombramiento por los Profesores interinos que a continuación se citan y que iniciaron su función docente en el curso académico 1961-62.

A propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y vistos los informes respectivos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de mayo de 1954 y en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Admitir las solicitudes de prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio, elevadas por los Profesores que a continuación se relacionan y que iniciaron su función docente en el curso académico 1961-62.

Ciclo Matemático.—Doña Anastasia García Coca, del Centro de Carmona. Doña Rosario Navarro Gómez, del de Hellín.

Ciclo de Lenguas.—Doña Isabel Díaz de Tuesta y Arana, del Centro de Alsasua. Doña Henar Fernández Rodríguez, del de Castañeda. Doña María del Carmen Guijarro López Carmenate, del de Daimiel. Doña Irene Fernández Figueroa, del de Trujillo. Doña María Dolores Espejo Arévalo, del de Vélez-Rubio.

Idiomas.—Doña Encarnación Xapelli Reixach, del Centro de Calella. Don Andrés Sevilla Satorre, del de Elche. Don Vicente Batiles Campos, del de Tarazona. Doña Amparo García Medina, del de Totana.

Ciclo de Geografía e Historia.—Doña María del Carmen del Río Blanco, del Centro de Motril.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Don Teodoro Ors Martí, del Centro de Segorbe.

Ciclo Especial Agrícola (segunda plaza).—Don Gregorio Sánchez Fernández, del Centro de Jumilla. Don Carlos Couso Pazos, del de Lalin. Don Fernando González-Palenzuela Cambreleng, del de Villanueva de la Serena. Don Angel Balsa Puente, del de Villarrobledo.

Ciclo Especial Industrial.—Don Luis Crespo Vals, del de Benicarló.

Ciclo de Formación Manual.—Don Vicente Durán Recio, del Centro de Albox. Don César Sánchez Ramos, del de Aracena. Don Miguel Ostos Sánchez, del de Carmona. Don Juan José Carrasco Villamil, del de Mondoñedo.

Maestros de Taller (Sección Electricidad).—Don José Horacio Menéndez Álvarez, del Centro de Algemesí. Don Santiago Ruiz Romo, del de Calella.

Maestros de Taller (Sección Metal).—Don Félix Martínez Husillos, del Centro de Ayamonte. Don Eleuterio Demetrio Vega Casal, del de Sabadell.

Dibujo.—Don Miguel Serrano Abellán, del Centro de Bermeo. Don Vicente Ballester Marín, del de Calella. Don Andrés Martínez Argelés, del de Coca. Don Jesús Fernández Fernández-Arellano, del de Priego de Córdoba. Don Aurelio Pérez Martínez, del de Totana. Don José Eladio Jimeno Oña, del de Valle de Carranza.

Segundo.—La admisión de estas solicitudes no supone la prórroga de sus nombramientos en un segundo quinquenio, sobre lo que se resolverá de conformidad con lo determinado en el Decreto citado, una vez aprobados los trabajos monográficos correspondientes, realizadas las prácticas a que se refieren los puntos 4.º, 5.º y 6.º de la citada Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957 y los ejercicios que especifica la Resolución de esta Dirección General, de 5 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 16 del mismo mes).

Tercero.—Se concede un plazo de diez días a contar desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1966.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal establecido en la localidad que se indica por la persona o entidad que se menciona.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se cita:

Provincia de Cáceres

Madrigal de la Vera.—«Colegio Sagrado Corazón», establecido en la calle Cristo de la Luz, número 5, a cargo de las Religiosas Misioneras Rurales del Sagrado Corazón

El representante legal de dicho Centro de enseñanza está obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se hace pública la convocatoria para la solicitud de ayuda para la educación de niños, adolescentes y jóvenes que por sus deficiencias o inadaptaciones no puedan o no deban asistir a Centros de educación ordinaria.

En el curso 1965-1966 fueron otorgadas 3.384 ayudas para la Educación de niños, adolescentes y jóvenes deficientes e inadaptados, por un importe global de 40.000.000 de pesetas, con cargo a los fondos del V Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Aunque se desconoce la asignación que para este mismo fin pueda incluirse en el VI Plan, parece oportuno anunciar convocatoria para la presentación de solicitudes al concurso público por el cual han de ser otorgadas dichas ayudas, de forma que, una vez conocida dicha asignación, sea inmediata la resolución y puedan conocerla los solicitantes, familiares y Centros con antelación suficiente al comienzo del curso escolar 1966-1967.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por Delegación del de Protección Escolar, ha resuelto:

I. Convocatoria

1. Anunciar convocatoria para la solicitud de ayudas para la educación de aquellos niños, adolescentes y jóvenes que por sus deficiencias o inadaptaciones de orden físico, psíquico, social o escolar no puedan o no deban ser escolarizados de forma transitoria o permanente en Centros ordinarios de enseñanza y precisen como consecuencia una atención educativa especializada a realizar exclusivamente en Centros de educación especial, estatales o no, creados, reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación Nacional con ese fin.